

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G

183 2021/GOB. REG.PIURA-

Sullana,

20 JUL 2021

VISTOS: la Carta N° 20210622-EPC-AB01 de fecha 22 de Junio del 2021, el representante legal del CONSORCIO SUYO 5; el Informe N° 001-2021/ING.OANR-DSRI-INSPECTOR DE OBRA de fecha 25 de Junio del 2021 del inspector de obras ING. OSAR ALBERTO NAMUCHE RODRIGUEZ; el Informe N° 593-2021/GRP-401000-401400-401420 de fecha 07 de Julio del 2021 del Sub Director de la División de Obras; el Informe N° 332-2021/GRP-401000-401400 de fecha 08 de Julio del 2021 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 238-2021/GRP-401000-401100 de fecha 19 de Julio del 2021 del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de Marzo del 2020, se suscribió el CONTRATO N° 008-2020/GRP-GSRLCC-G, entre la Gerencia subregional Luciano Castillo Colonna y el CONSORCIO SUYO 5, para la contratación de la ejecución de la Obra "RECUPERACION DE CAMINO VECINAL EN (EMP.PE.1N) EL PROGRESO- VALLE HERMOSO- MALVAS- EL CARRIZO DEL DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450867, con un monto contractual ascendente a S/. 17'392,816.23 Soles, con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario;

Que, mediante Carta N° 20210622-EPC-AB01 de fecha 22 de Junio del 2021, el representante legal del CONSORCIO SUYO 5 presenta a esta Entidad, el expediente técnico reformulado de la obra "RECUPERACION DE CAMINO VECINAL EN (EMP.PE.1N) EL PROGRESO- VALLE HERMOSO- MALVAS- EL CARRIZO DEL DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450867;

Que, mediante Informe N° 001-2021/ING.OANR-DSRI-INSPECTOR DE OBRA de fecha 25 de Junio del 2021, el inspector de obras ING. OSCAR ALBERTO NAMUCHE RODRIGUEZ, actual Director Sub Regional de Infraestructura emite su opinión favorable para la aprobación por parte de la Entidad del expediente técnico de modificación convencional al contrato N° 008-2020/GRP-GSRLCC-G, referido a la ejecución de la obra "RECUPERACION DE CAMINO VECINAL EN (EMP.PE.1N) EL PROGRESO- VALLE HERMOSO- MALVAS- EL CARRIZO DEL DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450867, indicando que el contratista ha levantado satisfactoriamente las observaciones planteadas por el anterior supervisor dándose la conformidad a los cambios planteados por el contratista, también indica que habiéndose pronunciado favorablemente el proyectista en lo que se ha consultado, se consideran necesarias estas modificaciones a fin de que se pueda cumplir oportuna y eficientemente el objeto del Contrato N° 008-2020/GRP-GSRLCC-G, precisando que no se está cambiando los elementos esenciales de la obra que son de una vía en su extensión de 23.23 km en dos tramos, con pendientes en muchos casos mayores al 8%, con curvas pronunciadas, curvas de volteo, curvas y contracurvas y tramos en los que se obliga a frenar a los vehículos por los 92 badenes que están considerados,

Que, mediante Informe N° 593-2021/GRP-401000-401400-401420 de fecha 07 de Julio del 2021, el Sub Director de la División de Obras concluye que teniendo en cuenta la aprobación del inspector de obra con respecto al expediente técnico de modificación convencional al Contrato N° 008-2020/GRP-GSRLCC-G, y habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 67° del Reglamento del Procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios aprobado por D.S. N° 071-2018-PCM, cuyo monto asciende a S/. 17'392,619.77 Soles, que representa el 98.99 % del monto contractual, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 183 -2021/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 20 JUL 2021



Que, mediante Informe N° 332-2021/GRP-401000-401400 de fecha 08 de Julio del 2021, el Director Sub Regional de Infraestructura emite opinión técnica indicando que contando con la aprobación del inspector de obra, en relación a los ítems que comprenden el expediente técnico y el pronunciamiento favorable de la División de Obras y Liquidaciones, recomienda se declare procedente la aprobación del expediente técnico de modificación convencional al Contrato N° 008-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de la Obra "RECUPERACION DE CAMINO VECINAL EN (EMP.PE.1N) EL PROGRESO- VALLE HERMOSO- MALVAS- EL CARRIZO DEL DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450867, cuyo monto asciende a S/. 17'392,619.77 Soles que representa el 98.99% del monto contractual, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;



Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, esta Gerencia Sub Regional dispone a este Despacho la emisión del informe y acto resolutivo correspondiente;



Que, mediante Informe N° 238-2021/GRP-401000-401100 de fecha 19 de Julio del 2021, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal emite su informe legal indicando que, contando con la aprobación del inspector de obra, del Sub Director de Obras y del Director Sub Regional de Infraestructura, corresponde continuar con el procedimiento establecido en el artículo 67° del D.S. N° 148-2019-PCM.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobadas por D.S. N° 071-2018-PCM, y se emita el acto administrativo aprobando el expediente técnico de modificación convencional de contrato N° 008-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, referido a la ejecución de la obra "RECUPERACION DE CAMINO VECINAL EN (EMP.PE.1N) EL PROGRESO- VALLE HERMOSO- MALVAS- EL CARRIZO DEL DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450867, el mismo que ha sido presentado por el contratista a través de la Carta N° 20210622 EPC AB 01 de fecha 22 de Junio del 2021 con HRC N° 02282, y revisado por las áreas técnicas de esta Entidad, quienes han dado su opinión técnica favorable;



Que, los documentos de la referencia, versan sobre la aprobación del expediente técnico por MODIFICACION CONVENCIONAL AL CONTRATO N° 008-2020/GRP-GSRLCC-G, para la ejecución de la Obra "RECUPERACION DE CAMINO VECINAL EN (EMP.PE.1N) EL PROGRESO- VALLE HERMOSO- MALVAS- EL CARRIZO DEL DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450867, precisándose que la modificación se realiza a consecuencia del cambio de partida 04.02.01 Base de afirmado estabilizado con aceite sulfonado + cemento, por lo que la documentación será analizado bajo la norma especial aplicable para el presente caso, Decreto Legislativo N° 1354, norma que modifica la Ley N° 30556 y Decreto Supremo N° 071-2018-PCM fecha 06 Julio del 2018, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con cambios y la norma modificatoria.



Que, el inspector de la obra ING. OSCAR ALBERTO NAMUCHE RODRIGUEZ, el Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, sustentan su opinión de declarar procedente la aprobación del expediente técnico de la modificación convencional al contrato por el cambio de partida 04.02.01 base de afirmado estabilizado con aceite sulfonado + cemento, para la ejecución de la obra "RECUPERACION DE CAMINO VECINAL EN (EMP.PE.1N) EL PROGRESO- VALLE HERMOSO- MALVAS- EL CARRIZO DEL DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450867, en los siguientes fundamentos:



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G

183 -2021/GOB. REG.PIURA-

Sullana,

20 JUL 2021



➤ **PARTIDA 03.00.00 MOVIMIENTO DE TIERRAS.-**

La aprobación por parte de esta Gerencia Sub Regional mediante R.G.S.R N° 396-2020/GRP-GSRLCC-G, se aprobó los planos de replanteo de planta, perfil, sección transversales y planilla de movimiento de tierras correspondientes a la ejecución de la obra y que con R.G.S.R N° 401-2020/GRP-GSRLCC-G de fecha 07.12.2020, de los planos de replanteo topográficos del km 0+000 al km 6+000, km 6 al km 8+000 al 12+000, correspondiente a la ejecución de la obra, ha dado lugar a la sustentación de mayores y menores metrados durante la ejecución de la obra.

El supervisor de la Obra Ing. Jorge Cabanillas Aguilar y el inspector de la obra Ing. Oscar Namuche Rodríguez emiten pronunciamiento favorable respecto a la modificación de este ítem, indicando que se trata de un mayor metrado y/o menor metrado, según corresponda en las partidas indicadas esta variación es producto de una vicio oculto y una mala clasificación de los suelos durante la elaboración del expediente técnico original.



➤ **PARTIDA 04.00.00 PAVIMENTACIÓN**

Referida a la partida 04.02.01 base afirmado estabilizado con aceite sulfonado + cemento por partida base granular según EG-2013 Capítulo IV Sección 403.
Se debe hacer referencia que mediante Resolución Directoral N° 10-2021-MTC/14 el MTC, incorpora como parte de estabilización de suelos el uso de aceite sulfonado, por lo que sí se puede encontrar en las normas peruanas una guía para su aplicación

Referida a la partida 4.01.01 AFIRMADO PARA MEJORAMIENTO DE SUBRASANTE CON EQUIPO

La supervisión opina **FAVORABLE** de la deducción de esta partida, ya que, según los resultados presentados de acuerdo a los ensayos realizados, el Tramo II no requiere un mejoramiento pues se obtuvo un CBR mayor a 18 y según el Manual de Suelos y Pavimentos se considera una sub rasante buena, muy buena y excelente.



➤ **RESPECTO A LA PARTIDA 05.01.00 CUNETAS TRIANGULAR 1.00 X 35M**

La supervisión opina elevar esta partida como CONSULTA al proyectista pues esto supone una modificación al diseño y tampoco hay alguna opinión previa por parte del proyectista para poder definir esta modificación.

Se recomienda al contratista presentar un informe sustentando, ya que este expediente no cuenta con dicho sustento mediante ensayos y cálculos de diseño para ser viable esta modificación.

De los planos, no se ubica las cunetas revestidas y sin revestir, por lo que se solicitaría al contratista la realización y presentación de dichos planos y que sustenten los Metrados indicados en el presupuesto.

Que, sobre la modificación de esta partida a esta consulta, el Ing. Oscar Namuche Rodríguez quien ha sido designado como inspector de la obra, se ha pronunciado técnicamente favorable por dicha modificación, y que además las áreas técnicas ha emitido su informe técnico respectivo.



➤ **Respecto a la partida 05.02.22 Alcantarilla metálica circular TMC Ø 80"**



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G

183
Sullana,

-2021/GOB. REG.PIURA-

20 JUL 2021



Para este cambio el proyectista opina **FAVORABLE** en cuanto a la propuesta por el contratista de emplearse una alcantarilla TMC MP 68Ø 80" e=3.00 mm siempre y cuando las modificaciones no generen un cambio en los gastos generales. En caso contrario, se deberá usar lo indicando en el expediente técnico.



Sin embargo, el contratista vuelve hacer la CONSULTA con un nuevo diseño de alcantarilla TMC 80" corrugación MP 152 e=2.5mm cuya justificación técnica esta adjuntado en la CARTA N°20210108 EPC AB01, emitida directamente del contratista a la entidad.

A la que el proyectista aún no ha dado respuesta favorable a esta modificación respecto a la Alcantarilla TMC Ø80" corrugación MP 152 e=2.5mm por no contar con el informe legible

Se recomienda al contratista presentar el diseño de la modificación pues no está adjuntada a este expediente técnico y tampoco se encuentra en los cálculos de diseño, para su revisión y aprobación por parte del proyectista.



➤ FORMULACION DE CONSULTA N° 20: BADENES Y ABSOLUCIÓN

Mediante Asiento N° 497 del residente del 22/03/2021: "Se hace la siguiente consulta para ser trasladada al proyectista, en los metrados de badenes de espesor de losa igual a 30 cms y de acuerdo al replanteo en campo de los planos del proyecto se ha determinado que se tiene que ejecutar 92 badenes con un área de 5,948.50 m², habiéndose ya ejecutado 09 badenes con 937.50 m², con espesor de concreto de 30 cm y 280 kg/cm², y espesor de afirmado 2 cm, faltando ejecutar 5,011 m², se hace la consulta en el sentido que el espesor del pavimento proyectado es de 50 cm en badenes, mientras tanto en la vía solo se ha considerado 14,390 m con espesor de pavimento de 15 cm, 4.010 m con espesor de pavimento de 17.5 cm, 4.820 m con espesor de pavimento de 20 cm, lo cual no tiene relación, ya que los badenes duplican el espesor de estos pavimentos, por lo que solicita se pronuncie el proyectista que a fin de hacer económica y viablemente ejecutable la obra, estos badenes no considerados en el presupuesto, que serían más de 2 millones de soles, si lo proyectamos con el espesor de 30 cm, sean proyectados con la misma calidad de concreto de 280kg/cm, pero de un espesor de 30 cm, pero de un espesor menor que hemos calculado para este tipo de obras es de 17.50 cm, con un afirmado de 20 cms como base de Baden, esta estructura de pavimento cumple igualmente con el requerimiento estructural que se requiere para este tipo de carretera, para lo cual de ser favorable la propuesta, ya alcanzamos el cálculo analítico y sustento de cambio de espesor propuesto".



Referente a esta partida, el proyectista ya tuvo una opinión mediante la absolución de la consulta, por lo tanto, la supervisión asume de acuerdo a lo absuelto. Se puede constatar que se está considerando una altura de 0.70 m para lo cual tanto el expediente contractual y el reformulado se debe considerar para este encofrado solo la altura de la losa de Baden, debido a que se está pagando por una excavación localizada manual



Que, según el análisis realizado por el Sub Director de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, ha manifestado que en el Informe N° 593-2021/GRP-401000-401400-401420 del Sub Director de Obras y Liquidaciones, concluye lo siguiente:

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G

183 -2021/GOB. REG.PIURA-
Sullana,

20 JUL 2021



- El servicio de supervisión Consorcio camino vecinal a través del Jefe de la supervisión Ing. Jorge Cabanillas Aguilar se pronunció sobre las cinco (05) modificaciones necesarias para la continuidad de la obra, las mismas que están referidas a las siguientes partidas:
- Partida 03.00.00 Movimiento de Tierras.
- Partida 04.00.00 pavimento.
- Referida a la partida 4.02.01 BASE AFIRMADO ESTABILIZADO CON ACEITE SULFONADO + CEMENTO por partida BASE GRANULAR, según EG-2013 Capítulo IV Sección 403.
Referida a la partida 4.01.01 AFIRMADO PARA MEJORAMIENTO DE SUBRASANTE CON EQUIPO.
- Partida 05.01.00 Cunetas Triangular 1.00 x 35m.
- Partida 05.02.22 alcantarilla metálica circular TMC \varnothing 80".
- Partida 06.01.00 Badenes proyectados.

Que, respecto a lo antes mencionado, el Ing. Jorge Cabanillas Aguilar, se pronunció favorablemente sobre los puntos 1,2 y 4, observando los puntos restantes, dado que los servicios de supervisión consorcio camino vecinal finalizaron el 08/06/2021, esta Entidad designó al Director Sub Regional de Infraestructura Ing. Oscar Namuche Rodríguez como inspector de la obra, quien se ha pronunciado favorablemente sobre los puntos 3 y 5.

- La existencia de la MODIFICACION CONVENCIONAL AL CONTRATO SI ALTERA EL PLAZO DE OBRA, estando justificado que la ejecución se realice en 150 días calendario, ya que la partida 04.02.01 BASE DE AFIRMADO ESTABILIZADO CON ACEITE SULFONADO + CEMENTO, está en la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- Asimismo, corresponde mencionar que mediante CARTA N° 013-2020-CONSORCIO EL PROGRESO; la CARTA N° 023-2020-CONSORCIO EL PROGRESO; CARTA N° 027-2020-CONSORCIO EL PROGRESO; la CARTA N° 03-2021-CONSORCIO EL PROGRESO; la CARTA N° 010-2021-CONSORCIO EL PROGRESO; la CARTA N° 011-2021-CONSORCIO EL PROGRESO; la CARTA N° 013-2021-CONSORCIO EL PROGRESO; la CARTA N° 017-2021-CONSORCIO EL PROGRESO; el consultor que tuvo a cargo la elaboración del expediente técnico se ha pronunciado favorablemente sobre las consultas que han derivado la elaboración y sustentación técnica del expediente técnico de modificación convencional.

Que, cabe mencionar que respecto a la modificación convencional, su realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, por lo que, enmarcándolo en el caso que nos compete, se ha observado que la partida 04.02.01 BASE AFIRMADO ESTABILIZADO CON ACEITE SULFONADO + CEMENTO por la PARTIDA BASE GRANULAR según EG-2013, Capítulo IV sección 403 si se encuentra estipulada en el expediente técnico, situación que llega a concluir que dicha situación se encontraría enmarcada en aquella modificación convencional al CONTRATO N° 08-2020/GRP-GSRLCC-G, de conformidad con lo estipulado en el artículo 67° del DS. N° 071-2018-PCM, con la finalidad de cumplir con los objetivos del contrato de manera oportuna y eficiente, de acuerdo con los informes técnicos emitidos.



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLLC-G

183 -2021/GOB. REG.PIURA-

Sullana, 20 JUL 2021



Que, en el marco de lo dispuesto en los artículos 34-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato no imputable a las partes, puede sustentarse -entre otros supuestos- sobre la base de un "caso fortuito o fuerza mayor" ocurrido después de haberse perfeccionado dicho contrato.



Que, asimismo, corresponde mencionar el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO, el mismo que prescribe: "cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.



Que, conforme a la normativa de contrataciones del Estado, una modificación convencional al contrato es aquella que puede ser acordada por las partes cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que dicha modificación derive de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato no imputables a las partes, a fin de permitir alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, sin cambiar los elementos determinantes del objeto de la contratación.

Que, respecto a las modificaciones convencionales al contrato, corresponde mencionar el artículo 67° del D.S. N° 148-2019-PCM.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobadas por D.S. N° 071-2018-PCM, el mismo que prescribe lo siguiente:

Artículo 67.- Modificaciones convencionales al contrato

Para que operen las modificaciones al contrato, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades:



- 1.- Informe técnico legal que sustente:
 - (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente,
 - (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación.
- 2.- En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor.
- 3.- Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio, cuando corresponda.
- 4.- La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es delegable, excepto cuando genere variación del precio.
- 5.- En caso de modificaciones que deriven de hechos anteriores a la presentación de oferta, estas no deberán implicar variación de precio.
- 6.- En caso de modificaciones que deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de oferta, estas no deberán ser imputables a las partes.
- 7.- El registro de la adenda en el SEACE.



Que, conforme al considerando que antecede, el expediente de modificación convencional cuenta con el informe técnico aprobatorio por parte del supervisor de obra, del proyectista, del Sub Director de Estudios, del Sub Director de Obras y del Director Sub Regional de Infraestructura, que sustenta la necesidad de ejecutar la modificación convencional de la ejecución de obra "RECUPERACION DE CAMINO VECINAL EN (EMP.PE.1N) EL PROGRESO- VALLE HERMOSO- MALVAS- EL CARRIZO DEL DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N°

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 183 -2021/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

20 JUL 2021

2450867, y que además conforme lo expone el Sub Director de obras, la Entidad no tiene que preocuparse por el financiamiento del cambio de la presente modificación convencional, puesto que no requiere de certificación presupuestal previa", es decir no se requiere informe y/o certificación presupuestal correspondiente, ya que dicho cambio no generará variación del precio o monto contractual.

Estando a lo expuesto y con la visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Estudios; División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura y de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2020/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 10 de Septiembre del 2020; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO: MODIFICACIÓN CONVENCIONAL AL CONTRATO N° 008-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, para la ejecución de la obra "RECUPERACION DE CAMINO VECINAL EN (EMP.PE.1N) EL PROGRESO- VALLE HERMOSO-MALVAS- EL CARRIZO DEL DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450867, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la empresa **CONSORCIO SUYO 5** en su domicilio ubicado en Av. Ramon Romero Mz. A lote 1 Club de Tiro, Zona Industrial II- Piura al correo electrónico contacto@pronte.com.pe y al supervisor de la Obra Consorcio Camino Vecinal en su domicilio en Av. Agustin La Rosa Toro N° 659- Urb. Villa Jardin- San Luis - Lima.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Oficina Sub Regional de Administración para que a través del Equipo de Abastecimiento- Contrataciones, proceda a la elaboración de la adenda al Contrato N° 08-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO QUINTO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente a la División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; Equipo de Abastecimiento- Contrataciones; Oficina de Tecnologías de la Información - OTI de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Ing. Juan Ricardo Vilchez Coarrea
GERENTE SUB REGIONAL

